



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE**  
**Código del Juzgado: 707083189001**

**San Marcos - Sucre, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidos (2022).**

Referencia: Proceso Verbal de Amparo de la Posesión

Radicación No. 70-708-31-89-001-2015-00070-01

Demandante: MANUEL DEL CRISTO GONZALEZ  
MARTINEZ.

Demandado: ABEL GONZALEZ COCHERO Y OTROS.

Juzgado de origen: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DESAN MARCOS-SUCRE

Proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos- Sucre, se recibió el expediente 2015-00070-01, para tramitar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2021, por lo que de conformidad con los artículos 321y SS del C.G.P, y artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 que indica al tenor:

“Apelación de sentencias en material civil. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia. se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de 'pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”

Por lo anteriormente expuesto se admitirá, por ser procedente el recurso de alzada.

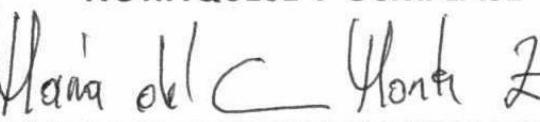
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprehéndase el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Admítase en el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos- Sucre.

**TERCERO:** Concédasele al apelante el término cinco (5) días para sustentar la alzada, los cuales comenzaran a correr de forma automática a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA**

**Jueza**